

125-19.61

Santiago de Cali, 6 de junio de 2019

CACCI 2858

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 8271 DC-126-2018**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en la contratación en el Municipio de Guadalajara de Buga -Valle, inherentes al Contrato No. SAMC-SGM 1300-069-2017 suscrito el 4 de diciembre de 2017 con el objeto de ejecutar la Fase 1 del mantenimiento correctivo al sistema de video vigilancia del Municipio de Guadalajara de Buga.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, para tal fin comisionó a una (1) Profesional adscrito a esta Dirección para la atención de la misma.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada al Municipio, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control.

De acuerdo a lo anterior, se efectúa solicitud de información para atender la denuncia DC-126-2018 radicada según CACCI 8271, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, solicito el apoyo de una profesional en Derecho adscrita a esta Dirección, para atender la referida denuncia, quien en el desarrollo de la misma, aplico la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la Revisión Documental realizada, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

Proceder a iniciar la atención a la denuncia ciudadana No. DC-126-2018 radicada según CACCI 8271, la cual versa sobre presuntas irregularidades por parte del Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, “*presuntas irregularidades en ejecución contrato SAMC-SGM 1300-069-2017 del 04/12/2017 "ejecución de la fase 1 del mantenimiento correctivo al sistema de video vigilancia del municipio de Guadalajara de Buga"*, en donde se solicitará información y documentación pertinente sobre los hechos objeto de la denuncia.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la presente Denuncia Ciudadana se realizaron las siguientes actuaciones y solicitudes de información:

1. Copia íntegra con los respectivos soportes de las (etapas precontractuales contractuales y post contractuales) del contrato N° SAMC-SGM 1300-069-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017.

El Municipio de Guadalajara de Buga allega todos los documentos contractuales los cuales fueron verificados por el auditor.

4. RESULTADO DE LA REVISION

Se procedió a verificar la documentación allegada al ente de control por parte del ordenador del gasto del Municipio de Guadalajara de Buga, donde se pudo realizar el análisis del compendio documental del contrato No SAMC-SGM 1300-069-2017.

Es importante aclarar que la entidad no estipuló marcas en el contrato en mención ni en los estudios previos, ni aviso de convocatoria como tampoco en el pliego definitivo.

Del análisis del expediente contractual en mención se obtuvo lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Contrato No. SAMC-SGM-1300-069-2017

Objeto del contrato: “*la ejecución de la fase 1 del mantenimiento correctivo al sistema de video vigilancia del municipio de Guadalajara de Buga*”.

Fecha Acta de inicio: 07 de diciembre de 2017

Valor: \$ 119.360.000

Etapa pre contractual: En los estudios previos la entidad estipulo un presupuesto para contratar de \$119.680.000, el cual no corresponde a la disponibilidad presupuestal certificada que es de \$120.000.000.

Adicionalmente, se evidenciaron falencias en la estructuración de estudios previos, análisis del sector, y en el pliego de condiciones, ello por cuanto la entidad estableció el valor del contrato teniendo en cuenta dos cotizaciones las cuales al ser verificadas cuentan con fecha de octubre 11 y 12 de 2017, posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 15 de septiembre de 2017, situación que presuntamente muestra que la entidad no llevo a cabo un análisis previo que le permitiera determinar el valor a pagar por estos servicios de acuerdo a los precios del mercado, en contravía posiblemente del artículo Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Al verificar la experiencia presentada en la propuesta, se evidencia que el proponente solo presentó una certificación firmada por el mismo y allego RUP el cual al ser evaluado evidencio que los códigos requeridos en el pliego de condiciones en el punto 3.6 información sobre la experiencia especifica del oferente, no fue demostrada presuntamente por el proponente, ello por cuanto en el RUP solo se evidenció un contrato que posiblemente cumplía con los requisitos habilitantes exigíos por la entidad.

Punto 3.6 a la letra reza:

*“Se requiere para el presente proceso de **experiencia especifica certificada**, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo **certificado en el registro único de proponente** tal como lo prevé el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia esta entre los requisitos habilitantes contenidos en el RUP.*

*Para efectos de verificar la **experiencia requerida se requerirá de la ejecución de mínimo dos contratos conforme la codificación que adelante se enunciara** y que se encuentren registrados en el RUP*

*Se **solicitará copia de los contratos o su certificación expedido por parte de la entidad o persona contratante** y su correspondiente recibido a satisfacción y se verificaran con lo reportado en el RUP”.* Negrillas fuera del texto.

Por otra parte no se evidenció que el contratista acreditara cumplir con el equipo de profesionales requeridos para la ejecución del contrato, toda vez que al verificar la información que reposa en expediente contractual, únicamente se encontraron los documentos de un profesional en cuyo perfil técnico figura lo siguiente: (CCTV, cámara ingeniero eléctrico, certificación de cámaras), sumado a que no se evidencian los documentos del ingeniero de redes o ingeniero telemático requeridos en los estudios previos y pliego de condiciones, situación está que al ser verificada da cuenta del presuntamente incumplimiento del requisito habilitante contemplado en el punto 2.3.1 condiciones de carácter técnico, ítems 2.3.1.1 aspectos técnicos, del pliego de condiciones el cual precisa de la exigencia de que el equipo debe ser conformado por lo menos por una (01) persona capacitada en cada una de las áreas.

Tampoco, se estipularon en los estudios previos los lugares a intervenir, por la cual no se evidencio el soporte del cálculo de número de cámaras necesarias para la correcta ejecución contractual al no contar con un estudio detallado que evidencie la necesidad a requerir, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015,

Etapas contractuales:

De otro lado, se evidenció que la entidad efectuó el pago de las actividades sin verificación del cumplimiento de las mismas, de conformidad con el siguiente cuadro constituyéndose un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$25.630.252** de conformidad el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 como fue calculado en el siguiente cuadro:

ITEM	MARCA	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
SWITCH 8 PUERTOS SFP	DAHUA	20	\$756.303	15.126.050
SWITCH DE 24 PUERTOS SFP	DAHUA	1	\$2.268.908	2.268.908
FUSIÓN DE TERMINALES DE FIBRA ÓPTICA Y CAMBIO DE PATCH CORD EN COMANDO DE POLICIA Y GABINETES DE CAMARAS	N/A	1	\$8.235.294	8.235.294
CALCULO DEL DETRIMENTO				25.630.252

Fuente: Grupo Auditor

Situaciones que se presentaron por falta de planeación contractual, inobservancia de la norma, controles jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que crearon riesgo en el cumplimiento del objeto contractual.

Con base en la situación descrita se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por parte de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002: *“Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y la Ley”*; y el Artículo 34 numeral 1: *“cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho internacional humanitario los demás ratificados por el Congreso, la Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de entidad los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionarios competente”* de la Ley 734 de 2002; al incurrir en conductas disciplinarias al no *“vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 Principios de la Función Administrativa Ley 489 de 1998, adicionalmente pueden haber conductas contrarias al artículo 410 de la Ley 599 del 2000, que señalan *“Contrato Sin Cumplimiento*

De Requisitos Legales el servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos”, toda vez que el mencionado contrato presuntamente fue adjudicado sin verificar el cumplimiento de experiencia y las condiciones de carácter técnico.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

Se evidenció que la entidad publicó de manera extemporánea e incompleta en el sistema electrónico de compras y contratación pública “SECOP”, la información contractual celebrada durante la vigencia 2017, incumpliendo lo estipulado en las Circulares Externas No.1 del 21 de junio de 2013, y 23 del 16 de marzo de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y artículo 2.2.1.1.1.1.7.1 del Decreto No.1082 de 2015, publicidad en el SECOP, los Principios de Publicidad y Transparencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución de Política de Colombia, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior se ostentó por una presunta falta de controles y seguimientos administrativos e inobservancia de la norma, situación que ocasionó el desconocimiento oportuno de la comunidad en general sobre la actividad contractual del municipio; lo cual es contrario al deber funcional contenido en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

6. ANEXOS

Cuadro Resumen de Hallazgos

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-126- 2018 Municipio de Guadalajara de Buga.						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
2	2	2	1	1		\$25.630.252

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-126-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Guadalajara de Buga con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental

del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Municipio de Guadalajara de Buga, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 8271 DC-126-2018
vivianacardenas@cdvc.gov.co
contactenos@guadalajaradebuga.gov.co
jaimoportilla@contraloriavalledelcauca.gov.co

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada